

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	RESPUESTA REQUERIMIENTO	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		19/05/2021	Versión 003
		JNCI-UGL-004	

Bogotá. 16 de diciembre de 2022

Señor:

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 73001310300620200015500

DEMANDANTE: LUZ MARINA ORTÍZ MONTOYA

CEDULA: 38240858

**DEMANDADO: FERNANDO BARRERO MENDOZA, SALUD TOTAL EPS,
SOCIEDAD NSDR S.A.S. CLINICA NUESTRA IBAGUE.**

REFERENCIA: DEVOLUCIÓN POR FALTA DE COMPETENCIA

PACIENTE: LUZ MARINA ORTÍZ MONTOYA

CEDULA: 38240858

VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, actuando como director Administrativo y Financiero de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en virtud de lo dispuesto en el Artículo 59 del Decreto 1352 de 2013, y de con la designación efectuada por el Ministerio de Protección Social mediante Resolución 04726 del 12 de octubre de 2011; me dirijo a usted para manifestarle lo siguiente:

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2022 ordena remitir a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez recurso de apelación y anexos para que se resolviera en segunda instancia el recurso interpuesto contra el dictamen pericial emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima:

Así las cosas, le manifiesto señor Juez de la manera mas comedida que revisados los documentos se evidencia que el dictamen emitido por la Regional del Tolima es un dictamen pericial lo que significa que contra este no procede recurso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 y 3.1 del Artículo 2.2.5.1.1 del decreto 1072 de 2015:

Artículo 2.2.5.1.1 del decreto 1072 de 2015 Campo de aplicación. (...)

(...) 3. De conformidad con las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del

	RESPUESTA REQUERIMIENTO	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		19/05/2021	Versión 003
		JNCI-UGL-004	

dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en el cual, las juntas regionales de calificación de invalidez actuarán como peritos, **y contra dichos conceptos no procederán recursos, en los siguientes casos:**

3.1. Personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral (...)

Además, el expediente remitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez carece del lleno de los requisitos establecidos en el decreto 1352 de 2013 y 1017 de 2015 es decir con la consignación anticipada de los honorarios en segunda instancia a esta entidad:

“Artículo 43. Recurso de reposición y apelación.

*Contra el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez proceden los recursos de reposición y/o apelación, presentados por cualquiera de los interesados ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez que lo profirió, directamente o por intermedio de sus apoderados dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, sin que requiera de formalidades especiales, exponiendo los motivos de inconformidad, acreditando las pruebas que se pretendan hacer valer y **la respectiva consignación de los honorarios de la Junta Nacional si se presenta en subsidio el de apelación.**”*

Es de resaltar señor Juez que la imposibilidad de desatar recurso de apelación contra dictámenes periciales no significa que se deba tener como concepto final lo resuelto en el dictamen emitido por la Junta Regional del Tolima, esto dado que usted puede ordenar se emita dictamen pericial por otra regional de calificación de invalidez, aunque no pertenezca al mismo orden regional, conforme a lo establecido en el 2.2.5.1.4 del Decreto 1072 de 2015:

“...Artículo 2.2.5.1.4. Naturaleza de las juntas regionales y nacional de calificación de invalidez.

*(...) PARÁGRAFO 3. Sin perjuicio del dictamen pericial que el juez laboral pueda ordenar a un auxiliar de la justicia, a una universidad, a una entidad u organismo competente en el tema de calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral, **el juez podrá designar como perito a una junta regional de calificación de invalidez que no sea la junta a la que corresponda el dictamen demandado...**”*

A renglón seguido establece el Artículo 51 del Código Procesal Del Trabajo y de La Seguridad Social los medios de prueba que son admisibles, que en concordancia con el Artículo 226 Código General del Proceso, **facultan a los sujetos procesales a aportar un dictamen pericial**, por lo que la parte demandada puede aportar nuevo

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	RESPUESTA REQUERIMIENTO	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		19/05/2021	Versión 003
		JNCI-UGL-004	

dictamen para también ser evaluado por su despacho, lo que garantiza el derecho de defensa y contradicción.

“Artículo 51. Medios de prueba Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social

*Son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley, **pero la prueba pericial sólo tendrá lugar cuando el Juez estime que debe designar un perito que lo asesore en los asuntos que requieran conocimientos especiales.**”*

“Artículo 226. Procedencia Código General del Proceso

La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito. (...)”

Aclarado lo anterior me permito manifestar a su despacho que el Decreto 1072 de 2015, norma especial que regula en su integridad todo lo relacionado con las Juntas de Calificación de Invalidez y el procedimiento de calificación, **sustrajo la competencia de la Junta Nacional en estos casos y dispuso expresamente a las Juntas Regionales, como competentes para actuar como peritos**, el artículo 2.2.5.1.10°, numeral 3, de la citada norma señala:

“...Artículo 2.2.5.1.10. Funciones exclusivas de las juntas regionales de calificación de invalidez. Además de las comunes, son funciones de las juntas regionales de calificación de invalidez, las siguientes:

Decidir en primera instancia las controversias sobre las calificaciones en primera oportunidad de origen y la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional y su fecha de estructuración, así como la revisión de la pérdida de capacidad laboral y estado de invalidez.

Actuar como peritos cuando le sea solicitado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen...”

De acuerdo con lo anterior, resulta claro que el Legislador designó como **función exclusiva de las Juntas Regionales la resolución de estos casos**, al perder competencia la Junta Nacional de calificación para actuar como peritos ante autoridades judiciales, resulta improcedente emitir un pronunciamiento a este respecto; pues le concierne exclusivamente a la Junta Regional de Calificación atender su solicitud.

	RESPUESTA REQUERIMIENTO	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		19/05/2021	Versión 003
		JNCI-UGL-004	

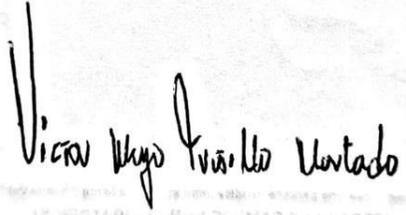
La Junta Nacional en un gesto de colaboración con la Administración de Justicia estaba tramitando tales solicitudes de peritaje, pero la creciente exigencia de los despachos judiciales para que el perito o peritos comparezcan en audiencia a sustentar el dictamen en diversas ciudades del país amenaza con el cumplimiento de nuestra función primordial, como es resolver los recursos de apelación mediante dictámenes.

Ello por cuanto cada asistencia a un despacho judicial implica la cancelación de la consulta y un retraso considerable en la valoración de pacientes y emisión de dictámenes. Así pues, no estamos capacidad de sustentar dictámenes en vía Judicial.

Para finalizar, el expediente de calificación y el dictamen de calificación emitido por la Regional del Tolima será devuelto a dicha entidad por las razones aquí motivadas.

No siendo otro el motivo de esta comunicación me suscribo.

Atentamente,



VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO
Abogado Sala de Decisión Número Tres
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Proyectado por: Marcel Berrio Echeverri.